

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **RE-00059-2023** del 05 de enero del 2023, notificada por correo electrónico el 06 de enero del 2023, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las señoras **CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA**, identificadas con c.c. 43220397, 42894907, para uso doméstico y agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) en el cultivo de aguacate, a derivarse de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre", en beneficio del predio ubicado en la vereda Colmenas, con FMI 017-665258" para una vigencia de 10 años, bajo las siguientes condiciones:

| Nombre del Predio | TIERRA DENTRO | FMI: 017-5258 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|-------------------------|---|---------------|--------------------------|-----|------|---------------|-----|---------------|------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75° | 26' | 08.5 | 5° | 54' | 36.2 | 2118 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | Sin nombre | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75° | 25' | 31.0 | 5° | 54' | 37.7 | 2220 |
| Usos | | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | Doméstico | | | | | | | 0.030L/s | |
| 2 | Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) | | | | | | | 0.075l/seg | |
| Total caudal a otorgar: | | | | | | | | 0.0105 l/s | |

En el artículo segundo de la citada Resolución se requirió a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA para que, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** del acto administrativo, cumplieran con las siguientes obligaciones:

"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, donde solo se derive el caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

en campo anexando los diseños de la misma”.

2. En oficio con radicado **CE-03281-2023** del 22 de febrero del 2023, se recibe comunicación de las usuarias en donde indican lo siguiente: *Adjunto oficio para solicitar modificación del caudal concesionado mediante Resolución RE-00059-2023, para que éste se ajuste a los caudales por cada uso contemplados en el mismo acto administrativo. De igual manera, solicitar los diseños de la obra de captación y control dado que el caudal al que aspira no excede el 1,0 L/s.*”

3. Mediante Resolución **RE-00909-2023** del 01 de marzo del 2023, notificada por correo electrónico el 8 de marzo del 2023, en su artículo primero resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 6. Recomendaciones, del IT 00016-2023 de 02 de enero de 2023 y en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución RE-00059-2023 de 05 de enero de 2023 así:

OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con C.C. 43.220.397, 42.894.907, para uso doméstico y agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) en el cultivo de aguacate., a derivarse de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre", en beneficio del predio ubicado en la vereda Colmenas, con FMI 017-665258 así:

| Nombre del Predio | TIER RA DENT RO | FMI: 017-5258 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|-------------------------|---|--------------------------|------------------------|-------|---------------|---------------|-------|-------|-------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | - 75° | 26' | 08. 5 | 5° | 54' | 36. 2 | 211 8 |
| Punto de captación N°: | | | | | | 1 | | | |
| Nombre Fuente: | Sin nombre | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | - 75° | 25' | 31. 0 | 5° | 54' | 37. 7 | 222 0 | |
| Usos | | | | | | Caudal (L/s.) | | | |
| 1 | Doméstico | | | | | 0.030L/s | | | |
| 2 | Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) | | | | | 0.075l/se g | | | |
| Total caudal a otorgar: | | | | | | 0.105 l/s | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la resolución **RE-00059-2023 de 05 de enero de 2023** continuarán vigentes”.

4. Mediante el radicado **CE-05928-2023** del 13 de abril de 2023, las usuarias allegan las memorias de cálculo y planos de la estructura física, para dar cumplimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución RE-00059-2023.

5. En comunicación con radicado **CS-07953-2023** del 19 de julio de 2023, Cornare informó a las beneficiarias que “una vez desarrolladas las fórmulas matemáticas, se aprecia que permite la derivación del caudal concesionado equivalente a 0.105 L/s..

Es de anotar que no requieren ser acogidos los diseños, planos y memorias de cálculo, cuando los caudales otorgados son inferiores a 1l/seg, por lo anterior una vez se implemente dicha obra, deberán informar a Cornare para ser evaluada y aprobada en campo.”

6. Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información que reposa en el expediente ambiental **053760241172** y realizaron visita al predio el día 04 de julio del 2024, la que tuvo como objeto, verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución RE-00059-2023 del 05 de enero de 2023 y que fue modificada por la resolución RE-00909-2023 de 01 de marzo de 2023. En esta actividad se evidenció un error de digitación **en el artículo primero de ambas resoluciones** en el folio de matrícula inmobiliaria, dado que se hizo referencia al FMI-017-665258, y en el cuadro que describe las condiciones de la concesión se escribió FMI: 017-5258, observándose error de digitación, cuando el folio real es **017-65258**, por lo que La Corporación procederá a subsanar el error y de esta manera evitar desaciertos a futuro. Por tanto, se generó informe técnico de control y seguimiento **IT-05226-2024** fechado el 12 de agosto de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

- *Detalles de la concesión de aguas:*

| Nombre del predio | TIERRA DENTRO | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|---|------|--------------------------|----|------|---------------|------------------|------|------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | z |
| | | | 75 | 26 | 08,5 | 5 | 54 | 36,2 | 2118 |
| Punto de captación N° | | | | | | | 1 | | |
| Nombre fuente | "SIN NOMBRE" | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | z |
| | | | 75 | 25 | 31 | 5 | 54 | 37,7 | 2220 |
| Usos | | | | | | | Caudal (L/s) | | |
| 1 | Doméstico | | | | | | 0,030 L/s | | |
| 2 | Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) | | | | | | 0,075 L/s | | |
| Total caudal de la fuente (L/s) | | | | | | | 0,105 L/s | | |

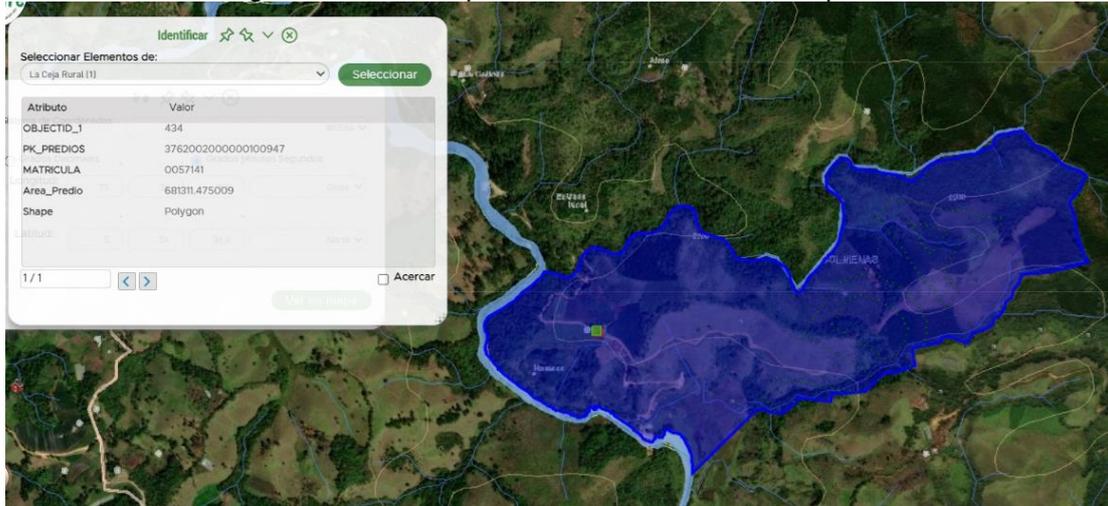
- El 04 de julio de 2024, se realizó visita de campo por los funcionarios de CORNARE, David Mazo y Karen Barrera al predio identificado con FMI 017-65258, lugar en el que se presentó la señora Natalia Arango como propietaria del predio. Durante la visita no se presentó oposición.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso doméstico y riego de cultivo de aguacates, está en uso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- A continuación, se presenta el mapa de ubicación del predio:

Imagen 1. Ubicación predio donde se realiza la captación



Fuente: Geo visor CORNARE

Nota: El folio de matrícula presentado en el mapa de ubicación es FMI: 017-57141. Este corresponde al folio de matrícula matriz, del cual se deriva el FMI: 017-65258, el cual ha sido objeto de la concesión otorgada.

Imagen 2. Ubicación punto de captación



Fuente: Google Earth Pro

- Durante la visita, se observó que actualmente existe un sistema implementado que incluye un tanque prefabricado funcionando como estructura de captación. No obstante, la usuaria informa que este sistema ha tenido daños reiterativos, debido a las condiciones climáticas adversas.

Imagen 3. Sistema de captación implementado en la fuente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 4. Actividad económica desarrollada en el predio de interés



Imagen 5. Tanque de almacenamiento implementado en el predio

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- En el predio se tiene implementado un tanque prefabricado como se observa en la imagen 5, en el cual hacen el almacenamiento del agua derivada en la fuente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00059-2023 del 05 de enero de 2023 modificada por la resolución RE-00909-2023 de 01 de marzo de 2023.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, donde solo se derive el caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. | | X | | | En la visita realizada se evidencia la implementación de la obra de captación, sin embargo, no es posible realizar la aprobación de la obra. |

Según lo estipulado en las resoluciones ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución RE-00059-2023 del 05 de enero de 2023 modificada por la resolución RE-00909-2023 de 01 de marzo de 2023.

26. CONCLUSIONES

- Las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397 y 42.894.907 respectivamente, cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución RE-00059-2023 del 05 de enero de 2023 modificado por la resolución RE-00909-2023 de 01 de marzo de 2023, en beneficio del predio identificado con FMI 017-65258, ubicado en la vereda la vereda Colmenas, municipio La Ceja (Antioquia), periodo de vigencia 2022-2032, bajo las siguientes características: caudal total de **0,105 L/s**.
- La parte interesada ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-00059-2023 del 05 de enero de 2023 modificada por la resolución RE-00909-2023 de 01 de marzo de 2023, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal, sin embargo, debido a las condiciones climáticas la obra ha sufrido daños de forma reiterativa, lo cual impide su aprobación actualmente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- La parte interesada va a proponer la implementación de la obra en el sitio de captación, de tal forma que resista los problemas climáticos, asegurando así su estabilidad y garantizando el control del caudal derivado.
- De acuerdo con la actividad económica desarrollada en el predio, se requiere tramitar ante CORNARE el permiso de vertimientos.
- El folio de matrícula mencionado en el artículo primero de la resolución RE-00059-2023 del 5 de enero de 2023 y en el artículo primero de la resolución RE-00909-2023 del 01 de marzo de 2023, presenta un error de digitación, dado que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es: **FMI: 017-65258**.
- Sujeto a cobro: **NO**, ya que se requiere realizar nuevamente visita al predio para verificar el cumplimiento de la obra de captación y control de caudal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”

Artículo 122 Ibidem indica que, “Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, en su artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05226-2024** del 12 de agosto de 2024, se entra a definir el trámite administrativo.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de las Resoluciones **RE-00059-2023** del 05 de enero de 2023 “*por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales*” y **RE-00909-2023** del 01 de marzo del 2023, “*por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo*”, para que en adelante quede de la siguiente manera:

OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras **CATALINA NICHOLLS VILLA** y **NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA**, identificadas con cédula 43.220.397 y 42.894.907 respectivamente, para uso doméstico y agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) en el cultivo de aguacate, a derivarse de la fuente denominada “**Fuente Sin Nombre**”, en beneficio del predio ubicado en la vereda Colmenas, con FMI 017- 65258 así:

| Nombre del predio | TIERRA DENTRO | FMI: | 017-65258 | | | | | | Coordenadas del predio | | | | |
|--|---|------|------------------|---------------|------|---------------|--------------------------|------|------------------------|--|--|--|--|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | z | | | | |
| | | | 75 | 26 | 08,5 | 5 | 54 | 36,2 | 2118 | | | | |
| Punto de captación N° | | | | | | | 1 | | | | | | |
| Nombre fuente | “SIN NOMBRE” | | | | | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | z | | | | | | |
| | 75 | 25 | 31 | 5 | 54 | 37,7 | 2220 | | | | | | |
| Usos | | | | | | | Caudal (L/s) | | | | | | |
| 1 | Doméstico | | | | | | 0,030 L/s | | | | | | |
| 2 | Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) | | | | | | 0,075 L/s | | | | | | |
| Total caudal de la fuente (L/s) | | | | | | | 0,105 L/s | | | | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **CATALINA NICHOLLS VILLA** y **NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA**, identificadas con C.C. 43.220.397 y 42.894.907 respectivamente, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumplan con las siguientes obligaciones:

- Presenten la evidencia de la implementación en el tanque de almacenamiento del sistema de control de flujo tipo flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Tramitar ante La Corporación el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que anualmente deben presentar el informe de avance y cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a las señoras **CATALINA NICHOLLS VILLA** y **NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA**, identificadas con C.C. 43.220.397 y 42.894.907 respectivamente, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760241172

Proceso: Control y seguimiento/IEDI

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogada / María del Socorro Zuluaga Z.

Revisó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría

Técnico: Karen Barrera

Fecha: 22/04/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02